

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señoras Núñez, Provoste y Vodanovic, y señores Saavedra y Walker, que modifica el Código del Trabajo, con el objeto de asegurar la continuidad de la protección del fuero laboral que regula el artículo 201.

Fundamentos

El fuero laboral regulado en el artículo 201 del Código del Trabajo constituye una institución de protección social destinada a otorgar estabilidad laboral durante un, período especialmente relevante para el cuidado y desarrollo del niño o niña. Si bien históricamente se configura en torno a la maternidad, su finalidad trasciende el interés individual de la madre trabajadora y responde a un objetivo de protección de la familia, de la infancia y de la continuidad de los cuidados durante los primeros meses de vida.

El ordenamiento jurídico reconoce progresivamente la corresponsabilidad parental como un principio orientador de las relaciones familiares y laborales. Ello supone comprender que la protección de los hijos no recae exclusivamente en la madre, sino que constituye una responsabilidad compartida entre ambos padres y, en casos excepcionales, de quien ejerza legalmente su cuidado personal.

No obstante, la legislación vigente contempla situaciones en que el fuero simplemente no puede desplegar sus efectos, particularmente cuando la madre no mantiene una relación laboral regida por el Código del Trabajo al momento del nacimiento, o cuando fallece o se encuentra legalmente imposibilitada de ejercer dicha protección. En tales casos, el período de estabilidad laboral previsto por el legislador queda, en los hechos, sin titular, frustrándose la finalidad protectora que inspira la institución.

La presente iniciativa busca evitar ese vacío, permitiendo que el fuero sea ejercido, por el tiempo restante de su duración legal, por el padre trabajador y, excepcionalmente, por la persona trabajadora que tenga judicialmente conferido el cuidado personal del niño o niña. No se crea un nuevo derecho ni se amplía la duración del fuero existente; únicamente se asegura la continuidad de una protección ya reconocida por la ley.

La propuesta mantiene inalterado el régimen jurídico de los descansos de maternidad, del permiso postnatal parental, de los subsidios por incapacidad laboral, del derecho de alimentación, de la sala cuna y de las demás prestaciones reguladas en el Código del Trabajo. Asimismo, establece expresamente que nunca podrán coexistir dos fueros respecto de un mismo niño o niña, evitando superposiciones y otorgando certeza jurídica tanto a trabajadores

como a empleadores.

En definitiva, el proyecto fortalece la protección de la infancia, hace efectivo el principio de corresponsabilidad parental y perfecciona el régimen del fuero laboral mediante una solución acotada, proporcional y plenamente coherente con la finalidad que inspira el artículo 201 del Código del Trabajo.

Idea matriz

Asegurar la continuidad del fuero laboral previsto en el artículo 201 del Código del Trabajo, permitiendo que sea ejercido por el padre trabajador o, excepcionalmente, por quien tenga judicialmente el cuidado personal del niño o niña, cuando la madre no pueda ejercerlo, sin crear un fuero adicional ni modificar las demás prestaciones laborales asociadas a la maternidad o al cuidado.

PROYECTO DE LEY

Modifica el Código del Trabajo para asegurar la continuidad de la protección del fuero laboral cuando la madre no pueda ejercerlo.

Artículo único. - Agregase el siguiente artículo 201 bis al Código del Trabajo:

“Artículo 201 bis. - Cuando la madre no se encontrare afecta a una relación laboral regida por este Código al momento del nacimiento del hijo o hija y, por tal circunstancia, no pudiere ejercer el fuero laboral establecido en el artículo 201, el padre trabajador tendrá derecho a dicho fuero por el mismo período y bajo las mismas condiciones previstas en esa disposición.

El padre trabajador deberá acreditar ante su empleador el nacimiento del hijo o hija y la circunstancia prevista en el inciso anterior mediante los antecedentes idóneos que correspondan.

Si durante la vigencia del fuero ejercido por el padre la madre iniciare una relación laboral regida por este Código, el fuero del padre cesará de pleno derecho desde el inicio de dicha relación laboral, correspondiendo a la madre ejercer el fuero previsto en el artículo 201 por el tiempo restante de su duración legal.

En caso de fallecimiento de la madre antes del vencimiento del período de protección establecido en el artículo 201, el padre trabajador tendrá derecho al fuero por el tiempo que restare de su duración legal, salvo que hubiere sido privado judicialmente del cuidado personal del hijo o hija.

Si ambos padres hubieren fallecido, estuvieren privados judicialmente del cuidado personal o

legalmente impedidos para ejercerlo, tendrá derecho al fuero, por el tiempo restante de su duración legal, la persona trabajadora a quien un tribunal competente hubiere conferido el cuidado personal del niño o niña.

En ningún caso podrán coexistir dos fueros laborales respecto de un mismo niño o niña. El ejercicio del derecho previsto en este artículo sustituirá exclusivamente al que habría correspondido a la madre, sin alterar la duración, naturaleza ni efectos del fuero establecido en el artículo 201.

Las disposiciones del presente artículo se refieren exclusivamente al fuero laboral y no modificarán la titularidad, duración, financiamiento ni requisitos de los descansos de maternidad, del permiso postnatal parental, de los subsidios por incapacidad laboral, del derecho de alimentación, del derecho a sala cuna ni de las demás prestaciones reguladas en este Código, las que continuarán rigiéndose por sus normas especiales.”.